

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 797
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.
DEMANDADOS: MILENA MENESES CRUZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00101-00

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora MILENA MENESES CRUZ, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare No. 00130132009600108515 suscrito el 07 de diciembre de 2016.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de MILENA MENESES CRUZ a favor del ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$39.663.991 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 00130132009600108515 con fecha de suscripción el día 08 de febrero de 2022 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 00 de febrero de 2022 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término

de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA identificada con la C. de C. No. 52.476.306 y T. P. No. 125.650 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200101